



# Marco Legal

## Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Código de accesibilidad de Catalunya



### Guillermo Hurtado Romero

Socio y vocal Junta Directiva de Asepau  
Técnico en gestión de accesibilidad

El pasado 28 de noviembre de 2023, quedaba aprobado el nuevo «Código de accesibilidad de Catalunya», reglamento de desarrollo de la «Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad». Una normativa amplia, detallada y ambiciosa que plantea un salto cualitativo y cuantitativo muy relevante respecto a los desarrollos normativos anteriores.

El reglamento adapta el marco normativo catalán a las directrices y exigencias de la «Convención de los derechos de las personas con discapacidad» de Naciones Unidas, con el objetivo de situar a Catalunya como un referente internacional. Sustituye la regulación vigente desde el año 1995 y para ello incorpora y armoniza las directrices incluidas en la normativa básica estatal y europea. No obstante, y considerando el actual marco competencial catalán, desarrolla medidas más amplias, profundizando en aspectos poco regulados como son la accesibilidad comunicativa y cognitiva o la adecuación progresiva del entorno existente, entre otros.

Esta actualización normativa queda enmarcada en la que podríamos denominar como la segunda generación de normativas autonómicas de accesibilidad. Un nuevo marco regulador que supera el modelo de eliminación de barreras arquitectónicas y avanza hacia un modelo de accesibilidad universal, hecho que comporta un cambio radical en el modo de entender y aplicar la accesibilidad.

Un nuevo marco regulador que supera el modelo de eliminación de barreras arquitectónicas y avanza hacia un modelo de accesibilidad universal, hecho que comporta un cambio radical en el modo de entender y aplicar la accesibilidad.

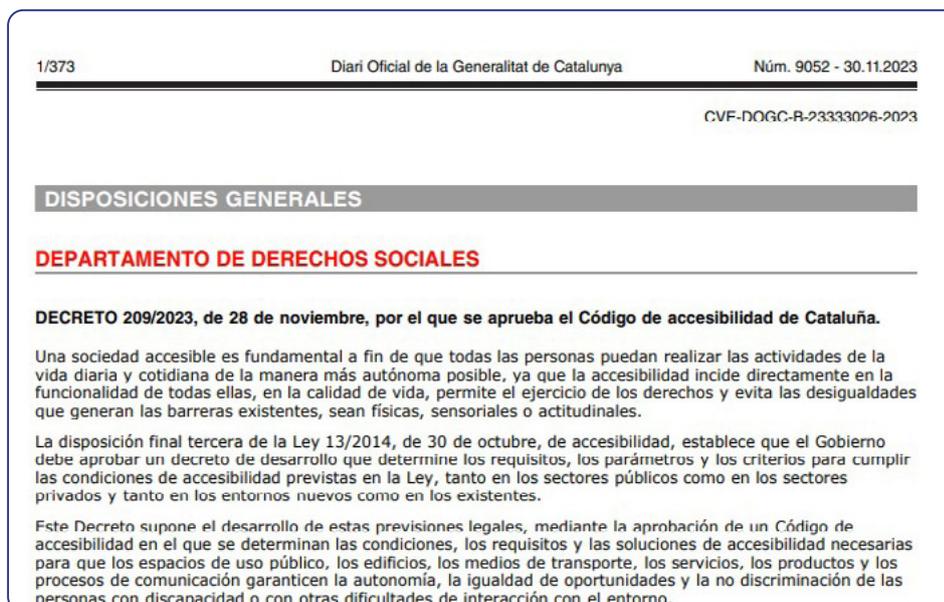


Imagen 1: Publicación web DECRETO 209/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña. Fuente: [Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya](#)

## Líneas de actuación

En lo referido a la estructura de la norma, el Decreto contiene un artículo único que aprueba el Código de accesibilidad, el cual se compone de 11 capítulos, con un total de 199 artículos y 15 anexos. Considerando la diversidad de materias y para facilitar la aplicación, algunos capítulos y anexos se dividen en secciones y subsecciones. Este amplio desarrollo regulatorio se basa en tres líneas de actuación:

- Mejora de las condiciones de accesibilidad de los nuevos diseños de entornos, servicios y productos.
- Impulso de la transformación del entorno existente.
- Incorporación de la accesibilidad comunicativa y cognitiva como eje transversal.

Existen tres líneas de actuación: Mejora de las condiciones de accesibilidad de los nuevos diseños de entornos, servicios y productos; Impulso de la transformación del entorno existente e Incorporación de la accesibilidad comunicativa y cognitiva como eje transversal.

Si bien la regulación estatal existente en ámbitos como el espacio público, edificación o medios de transporte, es bastante completa, el nuevo código amplía estos desarrollos y complementa otros. De esta manera, y a modo de ejemplo, establece condiciones en las zonas de uso público de los espacios naturales; ordena el uso de calles de plataforma única y concreta la utilización de pavimentos táctiles en los entornos construidos; marca las directrices de accesibilidad en ámbitos como los servicios culturales, deportivos y de ocio; establece exigencias en sectores poco regulados como son los productos de consumo; o detalla determinadas condiciones de accesibilidad para el conjunto de habitaciones de los establecimientos hoteleros. En estos ejemplos podemos observar una característica básica de la norma, a saber, su transversalidad y «afectación» sobre múltiples ámbitos de actividad de nuestra vida cotidiana.

---

De esta manera, los ajustes razonables a aplicar en los entornos consolidados ocupan una parte importante del contenido de la norma.

---

La segunda línea de actuación apuntada, afronta uno de los retos del nuevo reglamento: resolver las directrices ambiguas y poco concretas para la transformación del entorno existente. De esta manera, los ajustes razonables a aplicar en los entornos consolidados ocupan una parte importante del contenido de la norma. Si bien la normativa de ámbito estatal ya contemplaba la obligación de efectuar estos ajustes razonables antes de 2017, la falta de concreción de su aplicación práctica ha comportado la persistencia de barreras. Ahora se pretende resolver estas carencias, concretando una serie de ajustes que se han de efectuar acompañados de su período de ejecución. A modo de ejemplo, dispone un periodo de entre 1 y 3 años para eliminar barreras sencillas de resolver, como pueden ser pequeños escalones en los accesos a los establecimientos comerciales. El objetivo será evitar que estas actuaciones se continúen demorando y conferir seguridad jurídica en la aplicación de la norma, lejos de interpretaciones individuales o arbitrarias.

En el ámbito de la edificación se regulan amplia y detalladamente los ajustes razonables para cada tipo de intervención: cambio de uso, cambio de actividad, reforma, ampliación, etcétera, identificando las condiciones exigibles y las soluciones admisibles para cada casuística y situación.

La transformación del entorno debe entenderse en sentido amplio, no solo referida a entornos construidos, sino a todos y cada uno de los ámbitos referenciados en la norma: territorio, edificación, transporte, servicios y productos.

En este contexto de transformación del entorno existente y de aplicación de ajustes razonables, la norma mantiene la categoría de «practicable». Con ella se refiere a un nivel de comprensión e interacción con el entorno donde se garantizan las condiciones para una utilización autónoma y segura, pero no permite hacerlo de manera cómoda. Por el contrario, la categoría de accesible sí que asumirá esta condición de comodidad.

Por último, y como tercera línea de actuación, la accesibilidad comunicativa y cognitiva opera de manera transversal en todo el contenido normativo, estableciendo un amplio abanico de condiciones y recursos para su aplicación en el territorio, edificación, transporte, servicios y productos. En el ámbito de los servicios culturales, por ejemplo, no sólo se interviene en las características de los equipamientos, sino que se incide especialmente en la importancia de hacer que los contenidos sean accesibles, tanto en lo que se refiere a los museos y visitas guiadas, como en las artes escénicas y los cines, que tendrán exigida una programación con oferta accesible suficiente.

## Planificar la accesibilidad

El grado de exigencia regulatorio que desarrolla la norma, no permite una aplicación desde la discrecionalidad u oportunidad..

En este ámbito también hay novedades importantes. Ahora adicionalmente a los planes municipales también habrá que desarrollar lo que podríamos considerar como planes sectoriales o parciales. Así habrá que concretar planes de accesibilidad específicos en los espacios naturales, en los medios de transporte, en los sectores culturales, deportivos y de ocio y, por último, que no menos importante, en los servicios y equipamientos de uso público y en los centros de trabajo de gran afluencia. Es decir, el plan de accesibilidad se configura y queda exigido como la auténtica hoja de ruta para desplegar en la práctica los requerimientos normativos. La aprobación del Plan municipal de accesibilidad por parte de las administraciones locales, será condición necesaria para acceder a programas específicos destinados a financiar actuaciones locales.

---

La accesibilidad comunicativa y cognitiva opera de manera transversal en todo el contenido normativo, estableciendo un amplio abanico de condiciones y recursos para su aplicación en el territorio, edificación, transporte, servicios y productos.

---



---

El código otorga especial relevancia a los planes de accesibilidad como instrumento de gran eficacia para llevar a cabo un diagnóstico de las carencias existentes, e identificar y planificar las actuaciones necesarias para resolverlas.

---

**Artículo 93. Plan de implantación de la accesibilidad**

93.1 Cada uno de los operadores que gestionan medios de transporte de ámbito supramunicipal o de titularidad privada han de elaborar un plan de implantación de la accesibilidad que determine las actuaciones necesarias, que sean de su atribución y responsabilidad, para adecuar las edificaciones, los vehículos y los servicios existentes a las condiciones de accesibilidad de este Código.

93.2 Cuando se utilicen edificios e instalaciones cuya adecuación sea competencia de alguna administración pública, los planes de implantación de la accesibilidad de los operadores afectados han de tener en cuenta y ser coherentes con las previsiones de los planes de accesibilidad de la administración correspondiente, a los efectos que las medidas se implanten de manera coordinada.

93.3 En caso de que un transporte público afecte únicamente al ámbito de un municipio y las medidas para adecuar los edificios, vehículos y servicio correspondientes formen parte del Plan de accesibilidad municipal, no es necesario un plan de implantación de la accesibilidad adicional.

93.4 El Plan de implantación de la accesibilidad de los operadores debe cumplir las directrices que el departamento de la Generalitat competente en materia de transporte establezca; tiene que contener, como mínimo, los apartados siguientes: estaciones y paradas, material móvil, gestión del servicio y medidas de mantenimiento de elementos de accesibilidad, y debe incluir un calendario de actuaciones.

Imagen 2: Publicación web DECRETO 209 2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña. Fuente: [Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya](#)

### Gestión de la accesibilidad

---

Se divide en dos secciones: la primera dirigida a los edificios plurifamiliares con uso vivienda y la segunda a los edificios de uso público.

---

Destaca, por lo novedoso, el capítulo séptimo dedicado a la gestión de la accesibilidad. Se divide en dos secciones: la primera dirigida a los edificios plurifamiliares con uso vivienda y la segunda a los edificios de uso público.

La sección 1ª desarrolla las obligaciones de las comunidades de propietarios, o del propietario único en caso de propiedad vertical, frente a la solicitud de obras de accesibilidad. Detalla el procedimiento para efectuar la solicitud; los plazos máximos para cada una de las fases que puede tener el proceso hasta la ejecución de las obras que correspondan, y los criterios a seguir en caso de personas propietarias con un nivel de ingresos bajo o cuando las personas solicitantes son inquilinos o titulares de locales. Esta sección también regula el procedimiento de autorización administrativa y establece medidas para facilitar la constitución de servidumbres permanentes sobre espacios de uso privativo cuando sean imprescindibles y proporcionadas.

La sección 2ª contiene una serie de medidas para conseguir una gestión eficaz de los elementos accesibles en los servicios de uso público. Previene la responsabilidad de la persona titular de la actividad en aspectos como la comercialización de las plazas de espectador accesibles, la asignación de las habitaciones accesibles o la supervisión de que la clientela haga un uso adecuado de las plazas de aparcamiento accesibles.

## Una oportunidad, un reto

Este exhaustivo reglamento trata de activar una acción de transformación continuada y progresiva en el conjunto del territorio. Su nivel de detalle y exigencia avanza en la idea de dar las herramientas necesarias para no dejar a nadie atrás. Esta cuestión es relevante teniendo en cuenta que las proyecciones de futuro prevén que en 2031, prácticamente uno de cada cuatro catalanes tenga 65 años o más, que el número de personas con cuatro o más problemas crónicos de salud se haya doblado y también que incremente el número de personas con discapacidad o dependencia.

No obstante, una norma de contenido tan complejo y transversal, deberá producir formación y documentos técnicos de apoyo que permitan aterrizar, sobre prácticas concretas, las exigencias recogidas en su articulado. Una labor que requerirá la implicación de todos los agentes sociales y el papel ejemplar de las administraciones públicas, para pasar de la norma redactada a la cultura de la accesibilidad.

---

Su nivel de detalle y exigencia avanza en la idea de dar las herramientas necesarias para no dejar a nadie atrás.

---

---

(...) requerirá la implicación de todos los agentes sociales y el papel ejemplar de las administraciones públicas, para pasar de la norma redactada a la cultura de la accesibilidad.

---